

Resolución 096 de 2017

Marzo 27 de 2017

**Por la cual se reconoce y ordena el pago de las Prestaciones Sociales a un ex -
funcionario del Instituto Departamental de Bellas Artes.**

EL RECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Acuerdo 016 del 10 de octubre de 2016 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el empleado público **RICARDO ANDRES ERAZO CHAVES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.537.671 fue nombrado mediante Resolución No. 135 de noviembre 13 de 2009 como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código 407, Grado 06, de la Planta Global del Instituto Departamental de Bellas Artes, nombramiento que tiene vigencia a partir del 23 de noviembre del año 2009.

Que mediante Resolución 088 del 14 de marzo de 2017, se acepta la renuncia presentada por el señor **RICARDO ANDRES ERAZO CHAVES**, con efectos fiscales a partir del 16 de marzo de 2017.

Que el Artículo 1° del Decreto 1919 del 27 de agosto de 2.002, establece que: "A partir de la vigencia del presente Decreto todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva de los niveles departamental, distrital y municipal, entre otras gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que el Artículo 1° del Decreto Ley 404 de 2006, señala "**DE LOS PAGOS PROPORCIONALES** que los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.

Que el Artículo 8o. del Decreto 1045 de 1978 señala que: "**DE LAS VACACIONES**. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios".

Que el Artículo 24 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: "**DE LA PRIMA DE VACACIONES**. La prima de vacaciones creada por los decretos-leyes 174 y 230 de 1975 continuarán reconociéndose a los empleados públicos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, en los mismos términos en que fue establecida por las citadas normas. De esta prima continuarán excluidos los funcionarios del servicio exterior.



Resolución 096 de 2017

Marzo 27 de 2017

Que el Artículo 20 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece: “**DE LA COMPENSACIÓN DE VACACIONES EN DINERO**. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos.... b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.”

Que el Decreto 404 de 2006 establece: **BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION**. Los empleados públicos a que se refiere el presente decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.

Que el Artículo 4° del Decreto Ley 2418 de 2015 establece “**BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS** que el empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 indica “**DE LA PRIMA DE NAVIDAD** que los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de navidad. Que la prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre, cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido todo el año de servicio, tendrá derecho a la mencionada prima en forma proporcional al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, y se liquidara y pagara con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable.

Que mediante Resolución No. 157 de abril 30 de 2015, el señor **RICARDO ANDRES ERAZO CHAVES** le fueron autorizados (60) días de Licencia No Remunerada comprendidos entre el 04 de mayo y el hasta el 03 de julio de 2015.

Que mediante Resolución No. 053 de febrero 10 de 2017, el señor **RICARDO ANDRES ERAZO CHAVES** le fueron autorizados (10) días de Licencia No Remunerada comprendidos entre el 13 de febrero y el hasta el 24 de febrero de 2017.

Que el Artículo 69 del Decreto 1950, expresa claramente en las **LICENCIAS ORDINARIAS** que cuando el empleado público solicite una Licencia No Remunerada, el tiempo de dicha Licencia y su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio, lo quiere decir que el disfrute de las vacaciones debe correrse y su reconocimiento se hará hasta completar un (1) año de servicios con la entidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario reconocer y ordenar el pago por el tiempo laborado al señor **RICARDO ANDRES ERAZO CHAVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.537.671; las prestaciones sociales y/o factores prestacionales a que tiene derecho así:



Susana

